

ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

V I S T O:

Lo establecido en el Art. 169° inc. f) de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el costo anual de los servicios prestados por el Municipio se ha visto incrementando durante el Ejercicio 2018;

Que razones de oportunidad hacen prever la necesidad de un incremento en los ingresos de carácter tributario para mantener la calidad de los servicios prestados;

Que motivos de oportunidad tributaria requieren la incorporación de conceptos de valuación referenciados por el Código Tributario Municipal;

Que la derogación de una norma, que oportunamente derogó a otra, no supone poner nuevamente en vigencia esta última;

Que no debieran producirse cambios en las situaciones jurídicas vigentes anteriores a este ordenamiento, conservando plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la Ordenanza que se deroga;

Que cualquier interpretación en contrario no se compadecerá con el espíritu regulatorio del trabajo y de las pautas impartidas por la Secretaría de Hacienda que fueron consideradas por este Organismo al ejecutar la tarea;

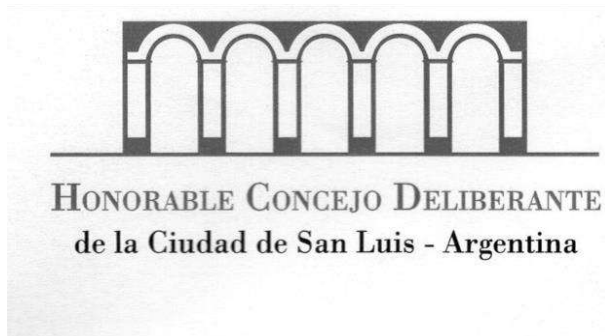
Que al momento de producir efectos la presente Ordenanza los Contribuyentes no quedan liberados del deber de cumplir con la Norma que se deroga, en cuanto existieren obligaciones incumplidas, actuaciones administrativas y/o judiciales pendientes que corresponda a períodos anteriores;

Que se realizaron los esfuerzos necesarios para contribuir a la simplificación normativa y al logro de seguridad jurídica en el Territorio del Ejido Municipal;

Que resulta necesario instrumentar los aumentos de la unidad monetaria para el ejercicio 2019, conforme se especifica en la siguiente tabla:

Valor actual de la U.M.M.	\$1,90
Incremento U.M.M.	\$0,60
Valor FINAL de la U.M.M.	\$2,50

VIGENCIA	INCREMENTO	VALOR U.M.M.
Vigente desde 01/01/2018	-	\$ 1,90



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

A partir del 01/01/2019 hasta 31/12/2019	\$ 0, 60	\$ 2,50
---	----------	---------

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°: PRINCIPIO GENERAL: Los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal y sus modificatorias, así como los definidos en Ordenanzas Tributarias Especiales, se abonarán conformes a las alícuotas y valores que determina la presente ORDENANZA TARIFARIA ANUAL. -

Art.2°: UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL: Los valores se expresan en UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL (U.M.M.), la cual tendrá un valor de \$ 2, 50 desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2019. Exceptúese de esta unidad de medida las tasas para taxis y remises, que se registrarán por su legislación en particular. -

TÍTULO I:

TASA POR SERVICIO MUNICIPAL

Art.3°: A los fines de la aplicación y determinación de las tasas previstas en el libro Segundo, Parte Especial, Título I del Código Tributario Municipal, dispóngase las normas contenidas en la tabla de valores identificada como ANEXO I, que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza, delegándose en el Poder Ejecutivo Municipal la determinación de los servicios efectivamente prestados. Inclúyase dentro del presente artículo a las urbanizaciones tipo country y/o barrio cerrado, las que tributarán de acuerdo al promedio del perímetro de terreno, conforme a la mensura aprobada por los organismos de control pertinentes.

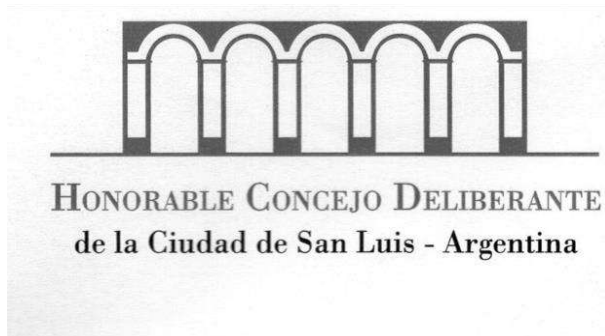
Se establece un descuento del 10 % para el “Buen Contribuyente”, definiéndose como tal a quienes se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas, al 31 de octubre de 2018. Así mismo, se establece un descuento del 10 % por pago anticipado de la anualidad completa (“Pago Anual”), la cual deberá ser cancelada íntegramente hasta el día 15 de Marzo de 2019. Estos valores serán acumulativos con el enunciado en el párrafo precedente.

TÍTULO II:

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art. 4°: El costo proporcional de la construcción de una obra pública que beneficie a un inmueble, elevando su valor, según lo establecido en el libro Segundo, Parte Especial, Título II del Código Tributario Municipal, será distribuido de manera proporcional a los metros de frente de las parcelas involucradas, respetando el siguiente criterio enunciativo:

TIPO DE MEJORAS	U.M.M x M2	U.M.M x ML
-----------------	------------	------------



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Pavimento rígido	190	
Pavimento flexible	136	
Peatonalización	881	
Semi peatonalización	600	
Refacción / Construcción de Vereda con baldosas Amarillas/Rojas	411	
Refacción / Construcción de Vereda con terminación de H° cepillado	255	
TIPO DE MEJORAS	U.M.M x Metro cuadrado	U.M.M x Metro lineal
Cordón cuneta		218
Red cloacal domiciliaria		710
Adicional por conexión		190
Red de agua potable domiciliaria		536
Adicional por conexión hasta Nivel de cordón de vereda		181
Desagües pluviales		400

Para las Obras realizadas iniciadas y/o terminadas durante el ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019 que constituyan una mejora en los términos establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título II del Código Tributario Municipal, el Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la siguiente cantidad de cuotas en que se abonarán las mejoras respectivas:

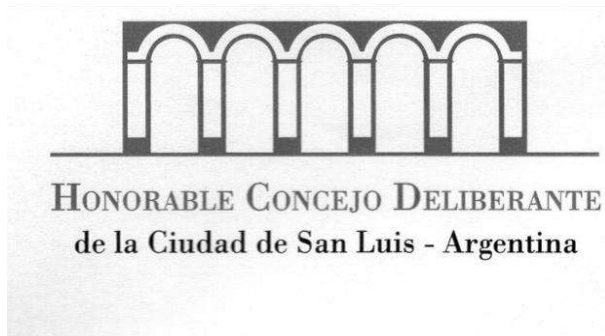
TIPO DE OBRA	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS
Pavimento rígido	120
Pavimento flexible	120
Peatonalización	120
Semi peatonalización	120
Vereda terminación baldosa	120
Vereda terminación H° cepillado	120
Cordón cuneta	60
Red cloacal domiciliaria	120
Adicional por conexión	60
Red de agua potable domiciliaria	120
Adicional por conexión hasta nivel de cordón de vereda	60

TÍTULO III:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Art. 5°: Por los servicios de agua y cloacas establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título I II del Código Tributario Municipal, se deberá tributar conforme a la escala establecida en el Anexo III de la presente.

Art. 6°: Otros servicios sanitarios



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Derecho de conexión de agua	330
Derecho de conexión de cloacas	600
Venta de agua en camiones, por metro cúbico	30
Renovación de credencial, anual	160
Corte de conexión de agua	100
Descarga de efluentes industriales en planta depuradora	1000
Descarga de efluentes de casas de familia en planta depuradora	150
Control de medidor solicitado por el contribuyente	40

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 7 °: Dispónese que la presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2019.

Art. 8°: Todo tributo no incluido en la presente Ordenanza, establecido mediante otro instrumento legal, deberá ser incorporado a la misma durante el transcurso del corriente año.

Art. 9°: La sanción de la presente Ordenanza no implica la derogación de otros tributos, creados oportunamente.

Art. 10 °: Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales que no hubieren sido debidamente abonadas en los plazos establecidos para su vencimiento devengará un recargo resarcitorio y/o un interés por mora del 1% mensual.

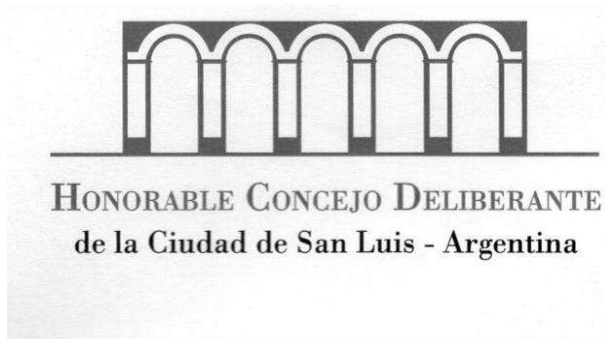
Art. 11°: Multa Fíjense en los valores que se establecen a continuación los topes máximos y mínimos referidos en el libro I Parte General Título VII:

A. Omisión de presentar la DD-JJ de la Contribución Comercial, Industrial y de

Servicios:

- a. Personas físicas: 200 U.M.M.
- b. Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 24° del CTM: 400 U.M.M.
- c. Grandes contribuyentes: 600 U.M.M.

B. Cese extemporáneo:




ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

- a. Personas físicas: 400 U.M.M.
 - b. Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 24° del CTM: 800 U.M.M.
- C. Renovaciones extemporáneas referidas en el Art. 13° y 14° de la presente: Deberá abonar el valor de inicio por trámite de Renovación, incrementado en un 50%.
- D. Renovación Libreta Sanitaria extemporánea: Deberá abonar el valor de Renovación anual o semestral, según corresponda, incrementado en un 50%.
- E. Cierre de terrenos baldíos: El propietario que sea intimado a cierre del terreno y/o limpieza, y no cumpla con el plazo indicado en acta de infracción, será sancionado con multa de 95.000 U.M.M más las costas por los servicios provistos por el Municipio conforme a Art. 190° del Código Tributario Municipal.
- El propietario del terreno baldío deberá elevar al municipio la propuesta de cierre a ejecutar, para aprobación del mismo, a fin de que se ajuste a normas de seguridad, higiene y Código de Urbanización.
- F. Otras infracciones formales:
- a. Personas físicas: 200 U.M.M.
 - b. Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 24° del CTM: 400 U.M.M.

Art. 12°: Calendario de Vencimientos:

CONCEPTO	VENCIMIENTO
Inmuebles con agua por Medidor.	15 del mes subsiguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible.
Inmuebles con canon fijo De agua.	15 del mes siguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible.
Contribución que incide Sobre los Cementerios.	15 del mes siguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible.
Actividad comercial- Régimen Fijo de Tributación.	18 del mes subsiguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible.
Actividad comercial- Régimen con Declaración Jurada, DD JJ.	18 del mes subsiguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible.
Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda (Art.34 inciso a)	15 del mes siguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible, a excepción de aquellas situaciones eventuales, en las cuales se deberá abonar previamente a la autorización del Municipio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de la Ciudad de San Luis - Argentina

ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda (Art. 34 inciso b)	Primer semestre:15/02/2019. Segundo semestre:15/08/2019. En caso de existir modificaciones (altas y/o bajas) antes de los períodos mencionados, los mismos deben ser informados en una DDJJ Complementaria a la anteriormente presentada.
DD JJ Ocupación de Espacio de dominio público	15 del mes siguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible.
Inscripción en “Registro de Empresas aplicadoras de plaguicidas y/o dedicadas a las ventas / recarga de matafuegos” y fiscalizaciones	Primer semestre:15/02/2019. Segundo semestre:15/08/2019.
Inscripción en “Registro de Generadores de Residuos Patológicos”	Primer semestre:15/02/2019. Segundo semestre:15/08/2019.
Inscripción en “Registro de Generadores de Residuos Industriales y/o de Actividades de Servicios”	Primer semestre:15/02/2019. Segundo semestre:15/08/2019.
Toda contribución o tasa cuyo monto a ingresar resulte de la presentación de una ddjj y no haya sido taxativamente definida en este Calendario	15 del mes siguiente para aquel por el cual se produce el Hecho Imponible.

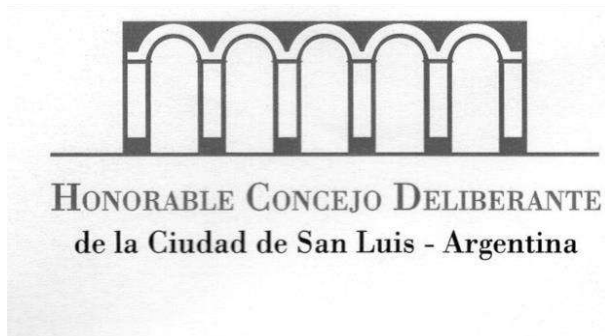
Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

TÍTULOIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y/O REFACCIONES DE OBRAS

Art. 13°: A los efectos retributivos de lo establecido en el libro Segundo, Parte Especial, Artículo 215°, se abonará en función a las categorías establecidas en el Anexo II de la presente, y por metro cuadrado, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	Categoría 1 en U.M.M	Categoría 2 en U.M.M	Categoría 3 en U.M.M
Viviendas unifamiliares.	30	18	11



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Conjuntos habitacionales depts. Que no sean PH.	20	15	11
Edificios comerciales hasta 300 metros cuadrados.	20	15	11
Edificios comerciales mayor a 300 metros cuadrados, por zona según Anexo IV.	30	24	11
Edificios de propiedad horizontal y Hoteles o complejos de servicios similares o afines.	30	28	12
Sanatorios, clínicas y escuelas.	25	18	11
Edificios Públicos.	20	18	11
Industrias.	18	-	-
Paneles Solares.	9	-	-
Esparcimiento y recreativo (plazas, complejos deportivos, canchas, etc).	18	16	11
Piletas de natación particulares y natatorios.	25	18	11
Remodelaciones por m2.	9	7	5
Superficies cubiertas por media sombra, telas, pérgolas para enredaderas, etc	8	6	4

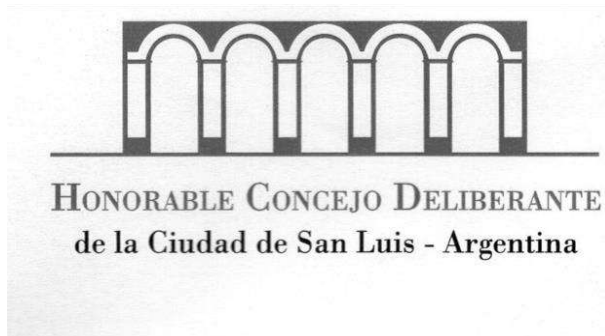
1. DE LAS DEMOLICIONES:

Los derechos para efectuar demoliciones abonarán por cada metro cuadrado cubierto a demoler (lo que incluye el derecho de colocar al frente de la construcción a demoler la valla protectora): 7 U.M.M.

2. DE LAS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

a. Cuando se trate de construcciones clandestinas verificadas por la Intendencia Municipal se establecerá los siguientes coeficientes en concepto de multa para aplicar:

DESCRIPCIÓN	Sanción
HASTA UN 10% CONSTRUIDO.	2 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

HASTA UN 20% CONSTRUIDO.	2, 5 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.
HASTA UN 30% CONSTRUIDO.	3 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.
HASTA UN 40% CONSTRUIDO	3, 5 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.
HASTA UN 50% CONSTRUIDO.	4 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.
HASTA UN 60% CONSTRUIDO.	4,5 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.
HASTA UN 70% CONSTRUIDO.	5 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.
HASTA UN 100% CONSTRUIDO.	7 veces el valor de la contribución del Art. N° 29.

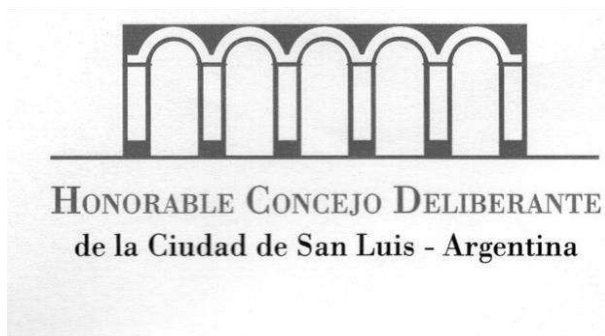
b. Cuando se trate de construcciones clandestinas existentes cuya presentación realice el propietario en forma espontánea, se establece lo siguiente en concepto de multa a aplicar:

OBRAS QUE CUMPLEN CON CÓDIGO URBANÍSTICO:

DESCRIPCIÓN	Sanción
Relevamiento menor a 5 años.	150 U.M.M por metro cuadrado.
Relevamiento menor a 20 años y mayor a 5 años—obras que cumplen el Código.	105 U.M.M por metro cuadrado.
Relevamiento 20 años o mayor—obras que cumplen el Código.	10 U.M.M por metro cuadrado.

OBRAS QUE NO CUMPLEN CON CÓDIGO URBANÍSTICO:

DESCRIPCIÓN	Sanción
Relevamiento menor a 5 años. Obras que NO cumplen con el Código.	300 U.M.M por metro cuadrado.
Relevamiento menor a 20 años y menor a 5 años—obras que NO cumplen con el Código.	200 U.M.M por metro cuadrado.



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Relevamiento 20 años o mayor—obras que NO cumplen con el Código.	50 U.M.M por metro cuadrado.
--	------------------------------

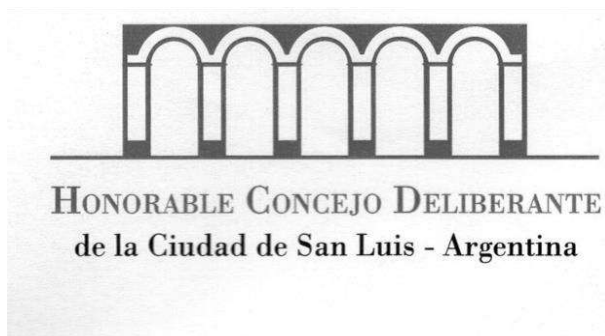
3. PERMISO DE EXCAVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE AGUA, RED CLOACAL Y GAS, por zona según Anexo IV:

ZONA	VALOR
1	1, 6 x U.M.M.
2	1, 3 x U.M.M.
3	1 x U.M.M.
4	0, 8 x U.M.M.

DESCRIPCIÓN	U.M.M
En calles de tierra.	100
En calle de pavimento (rígido o flexible).	200

4. POR ROTURA DE VEREDA O PAVIMENTO E INSPECCIÓN

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por rotura de vereda e inspección, por metro lineal.	10
Por rotura de vereda e inspección para conexión de gas.	10
Por rotura de pavimento e inspección – Media Calzada.	1850
Por rotura de pavimento e inspección – Calzada Completa.	1850
Reconstrucción de vereda, contrapiso, baldosa, con mano de obra incluida, por metro cuadrado.	160



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

5. Permiso de ejecución de obra por rotura, uso o modificación del Espacio de dominio público y/o privado: 6% del contrato de obra, el cual deberá abonarse previo al inicio de la misma.
6. Remodelaciones varias: 4% del presupuesto de obra, el cual deberá abonarse previo al inicio de la misma.
7. Permiso de Instalaciones Especiales: 2 % del Presupuesto total de Materiales y Mano de Obra.
8. Permiso de Ocupación de Vía/Espacio Público: 10 U.M.M por metro cuadrado ocupado.

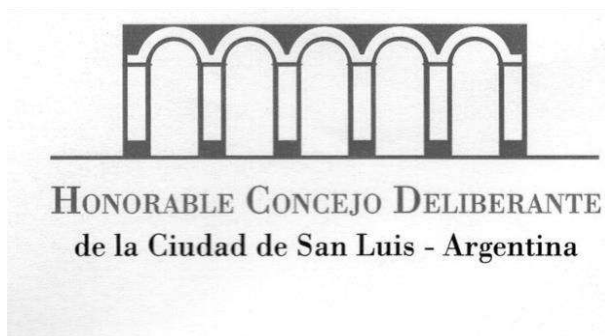
7. INSPECCIÓN DE RELEVAMIENTO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Inspección técnica.	200
Por el certificado final de obra.	80
Por aprobación de mensuras, por única vez.	450
Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 20 parcelas.	1200
Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 50 parcelas.	1800
Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 100 parcelas.	2200
Por aprobación de mensuras para loteos, mayor a 100 parcelas.	3000

8. PERMISOS VARIOS:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Obtener chapa domiciliaria:	40
Por extracción de arena, ripio (derecho de cantera con zarandas mecánicas), por mes.	200
Derecho de apuntalamiento en la vía pública, sin entorpecer el tránsito vehicular, por día hasta 10 m2.	10

9. VISACIÓN DE PLANOS PREVIA



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Familiar	50
Comercial	100
Industrial	150
Plano de Carteles (por m2)	350
Re-sellado de planos	150

9. COPIA DE PLANOS

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Familiar	50
Comercial	60
Industrial	120

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Art. 14°: Por la inspección de la obra en construcción, hasta su finalización, por cada inspección mensual: 200 U.M.M.

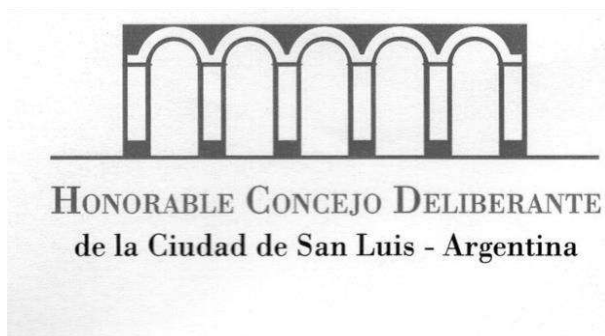
TÍTULO V:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 15°: Los derechos establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título V del Código Tributario Municipal, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Traslado e introducción desde otros cementerios (de la ciudad u otra jurisdicción)
400 U.M.M.
2. Derecho de inhumación o exhumación:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Cementerios Municipales	300
Cementerios Privados	400



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

3. Reducción a urna y/o cambio de ataúd:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Cementerios Municipales	400
Cementerios Privados	600

4. Cambio de caja metálica por destrucción de la original:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Cementerios Municipales	500
Cementerios Privados	700

5. Introducción y/o salida de restos desde o hacia otras jurisdicciones municipales:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Cementerios Municipales	500
Cementerios Privados	600

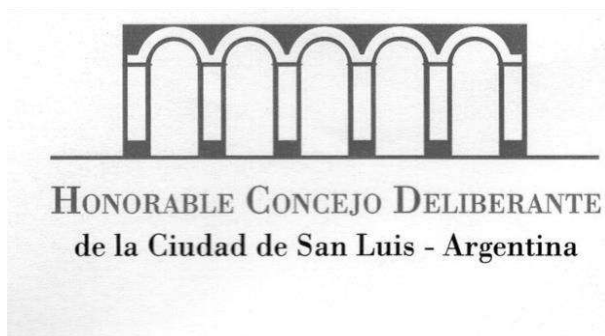
6. Derecho de traslado a cargo de las Empresas: 500U.M.M.

7. Arrendamiento mensual:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Arrendamiento de Nicho en Galería	50
Arrendamiento de Urnario	40

8. Obligaciones de pago de servicio de limpieza y conservación de los cementerios:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Mausoleos	100



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Panteón (por nicho)	100
Cuerpo de nichos (5)	70
Nicho/Urna	20

- 9. Derecho de uso de tierra por 50 años: 6000 U.M.M.
- 10. Concesión de uso de nicho por 20 años: 3000 U.M.M.
- 11. Derecho de transferencia de Concesión de Uso:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Mausoleos	500
Nicho	100

- 12. Servicio de cavado, cierre y lápida: 300 U.M.M.
- 13. Se establece un descuento del 10% para el “buen contribuyente”, definiéndose como tal a quienes se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas, al 31 de octubre de 2018.
- 14. Así mismo, se establece un descuento del 10% por pago anticipado de la anualidad completa, la cual deberá ser cancelada íntegramente hasta el día 31 de marzo de 2019. Este valor será acumulativo con el enunciado en el párrafo precedente.

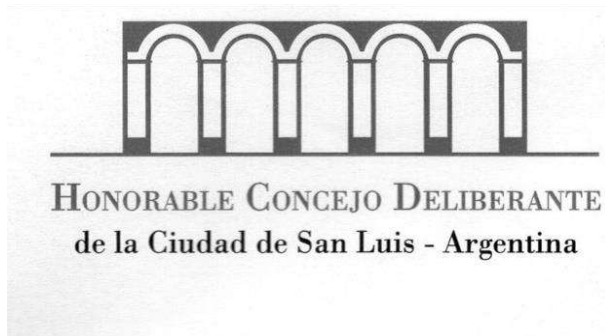
TÍTULO IV:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Art. 16°: Los derechos establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título IV del Código Tributario Municipal, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Art. 17°: Por la inscripción en el “Registro de Generadores de Residuos Patológicos”, se abonará anualmente:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Inscripción en Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos-periodicidad: por única vez.	180



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

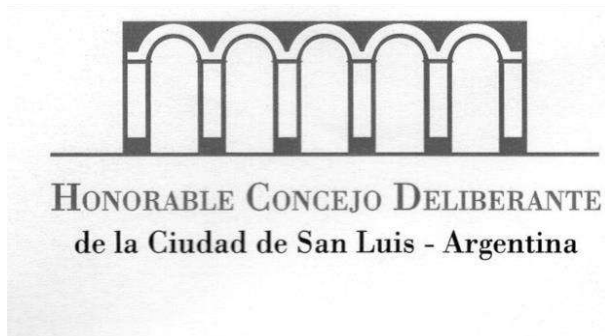
Certificación de Higiene y Seguridad Sanitaria- periodicidad: Anual.	700
Actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el ejercicio individual de su profesión, que generen residuos patológicos–periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).	1.400
Asociaciones de profesionales o que nucleen profesionales que ejerzan individualmente su actividad liberal- periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).	2.200
Clínicas, Sanatorios, Centros de Cirugía, Hospitales, cuya envergadura no permita clasificarlos en la categoría anterior-periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).	4.400

Art. 18°: Por la inscripción en el “Registro de Empresas aplicadoras de plaguicidas y/o dedicadas a la venta y recarga de matafuegos” con dos fiscalizaciones semestrales, se abonará 360 U.M.M semestrales.

Art. 19°: Por la inscripción, por única vez en el “Registro de Generadores; Transportistas; operadores (acopiadores, recicladores, tratadores, dispositivos) de Residuos Industriales y/o de Actividades de Servicios” y fiscalización anual, conforme a lo previsto en la Ordenanza 2495/93 y DRN° 89, se abonará los siguientes conceptos:

- a) Certificado de Conformidad Municipal Medioambiental – 550 U.M.M.
- b) Por Inscripción en el Registro:

CATEGORIA DEL GENERADOR/OPERADOR:	U.M.M
Generadores de Residuos de baja peligrosidad	790
Generadores de Residuos de mediana peligrosidad	1370
Generadores de Residuos de alta peligrosidad	1950
Acopiadores/Recicladores	1000
Transportistas	1630



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Operadores con planta de tratamiento o disposición final	5000
Operadores sin planta de tratamiento o disposición final	630
Constancia de No Generador de Residuos	370

c) Tasa anual de fiscalización para cualquier categoría de las señaladas en “a”): 800 UMM.

Art. 20°: Por la inscripción en el “Registro de evaluación ambiental” y la evaluación ambiental de cada proyecto, conforme lo previsto en la Ordenanza N°3400/15, se abonará los siguientes conceptos:

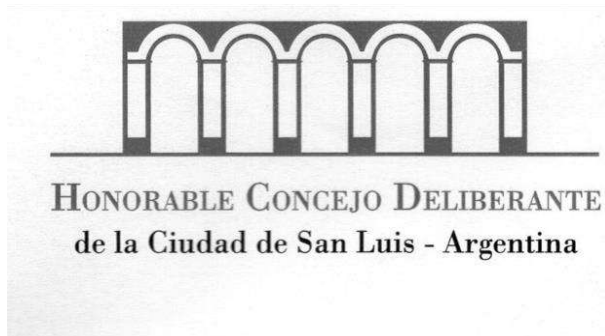
EVALUACIÓN AMBIENTAL	U.M.M
Evaluación ambiental, por cada proyecto	1200
Registro de Consultores y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales, por única vez	500

TÍTULO VII:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 21°:

- Fíjese en 2 por mil (2 ‰) la alícuota general a que se refiere el libro Segundo, Parte Especial, Título VII del Código Tributario Municipal.
- Fíjese en 3,5 por mil (3,5‰), sobre las ganancias, la alícuota especial para contribuyentes enunciados en el Art. 24° del Código Tributario Municipal que realicen actividades de Tarjeta de Compra y/o Crédito y comunicaciones telefónicas.
- Fíjese en 4,5 por mil (4,5‰), la alícuota especial para entidades financieras, bancarias y demás contribuyentes enunciado en el Art. 24° del Código tributario Municipal que realicen actividades de intermediación financiera y/o préstamos de dinero.
- Fíjese en 5 por mil (5‰), la alícuota especial para contribuyentes que explotan la actividad en Remates de Feria, Comisionistas, Consignatarios, etc. La base imponible de cálculo recae sobre la totalidad de las operaciones realizadas, ya sean por cabezas o por Kilos, sin diferenciar la Categoría del animal.
- Fíjese en 250 UMM por cada máquina, mesa o cualquier otro instrumento de apuestas o juegos de azar, para contribuyentes enunciados en el Art. 24° del Código Tributario Municipal que realicen actividades juegos de azar y apuestas (Casinos, Loterías, Bingo, Hipódromos, Quinielas, etc.)



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Art. 22°: Régimen General: Determinar como contribuyente, a los fines del artículo precedente, a los enunciados en el Art. 268° del Código Tributario Municipal.

Se establece un mínimo anual, para los contribuyentes definidos en el artículo precedente inciso a), b) y c), en 2.400 U.M.M.

Definir como “Grandes Contribuyentes”, según lo normado por el Art. 269° del Código Tributario Municipal, a quienes cuyas bases imponibles declaradas ante el Municipio de la Ciudad de San Luis superen la suma de pesos siete millones (\$7.000.000,00) durante el periodo fiscal 2018. Tales contribuyentes deberán ingresar un mínimo anual de 8400 UMM.

Art. 23°: Exceptúese de cumplimentar las disposiciones del Art. 21° y 22° de la presente a aquellos contribuyentes definidos en el Art. 25°. -

Art. 24°: Mínimos especiales—Actividades Especiales:

Sin perjuicio del mínimo general establecido en el Art. 22° deberá atenderse, para cada una de las siguientes actividades, los MÍNIMOS ANUALES especiales que a continuación se detalla:

- a) Casas amuebladas y hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al inicio del año calendario o inicio de actividad3.600 U.M.M.
- b) Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por cada juego 480 U.M.M.
- c) Confeiterías bailables y Discotecas..... 7.200 U.M.M.
- d) Salas cinematográficas, cine club, cine arte, por cada sala habilitada al inicio del año calendario o inicio de actividad 1.2000 U.M.M.
- e) Playas de Estacionamiento POR HORA, por cada unidad locativa, por mes: 20 U.M.M. (quedando exceptuado del pago de Canon de Comercio y/o Derecho de Comercio).
- f) Cocheras exclusivamente de locación MENSUAL o SEMANAL, por cada unidad locativa, por mes: 15 U.M.M. (quedando exceptuado del pago de Canon de Comercio y/o Derecho de Comercio).

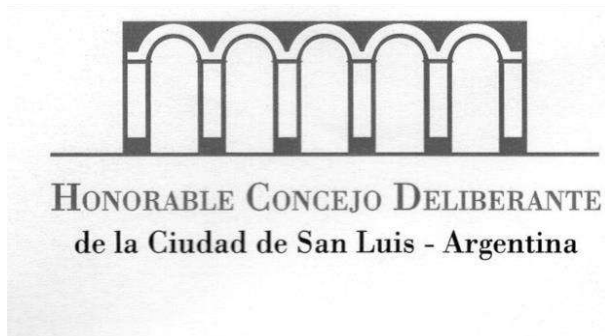
Art. 25°: Régimen Fijo de Tributación

Podrán optar por tributar mensualmente y en forma definitiva el importe de 150 U.M.M, los contribuyentes que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

1. Desarrollar comercio minorista, servicios personales y /o locaciones.
2. Encontrarse encuadrado en la AFIP como monotributista.
3. Poseer una única unidad de explotación.

Los titulares del Monotributo Social quedan exceptuados de lo previsto en los Artículos 21°, 22° y 25° del presente Título por los ingresos brutos provenientes de las actividades empadronadas con tal carácter en la AFIP.

Art. 26°: El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán doce (12) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los meses del año.



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

El valor mínimo a cumplimentar en cada anticipo será el equivalente al resultado de dividir el mínimo establecido en los Artículos 22° y 24° según corresponda, en doce meses.

Art. 27°: El importe fijo al cual se refiere el Artículo 272° del Código Tributario Municipal, será mensualmente el siguiente:

- a) Las Empresas de Energía Eléctrica, por cada Kilovatio facturado a usuario final radicado en la jurisdicción municipal \$ 0,003. Se establece un mínimo de \$ 0,30 por usuario conectado a la red dentro del ejido municipal.
- b) La Empresa de Telecomunicaciones, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de télex en la jurisdicción municipal \$ 0,003. Se establece un mínimo de \$ 0,30 por cada abonado habilitado.
- c) Las Empresas dedicadas al suministro de Gas Natural, fíjese en 2 por mil (2‰) la alícuota general a que se refiere el libro Segundo, Parte Especial, Título III del Código Tributario Municipal sobre los Ingresos Brutos obtenidos. Se establece un mínimo por cada metro cúbico de gas facturado, siendo el valor del mismo de \$ 0,01 por cada metro cúbico de gas facturado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Art. 28°: El contribuyente deberá abonar el tributo establecido en el presente Título a partir del momento en que inicie su actividad.

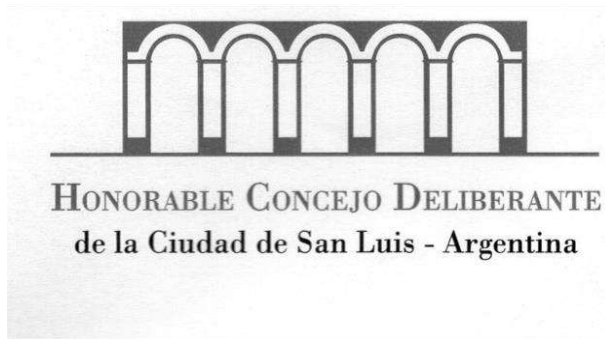
Art. 29°: Sucursales: En caso de que el contribuyente cuente con sucursales, cada una de ellas tributará por separado, conforme a las pautas indicadas precedentemente.

Art. 30°: Se abonará por el inicio del trámite de Habilitación y/o Renovación lo siguiente:

ACTIVIDAD	U.M.M
Habilitación Industrias (Anual)	4000
Habilitación resto de actividades (Anual)	400
Renovación Industrias-en término (Anual)	4000
Renovación resto de las actividades-en término (Anual)	400
Renovación Industrias-fuera de término (Anual)	6000
Renovación resto de las actividades-fuera de término (Anual)	600

TASAS VARIAS

Art.31°: Se abonará por los siguientes conceptos:



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

CONCEPTO	U.M .M
Tarjeta de Habilitación	40
Libro de Inspección	50
Libre deuda comercial	30
Constancia comercial	30
Cese de actividades	30
Cambio de titularidad, Razón Social y/o Transferencia de Fondo de Comercio	100
Proveedores municipales que no acrediten Su habilitación comercial actualizada (por mes).	300

TÍTULO VIII:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

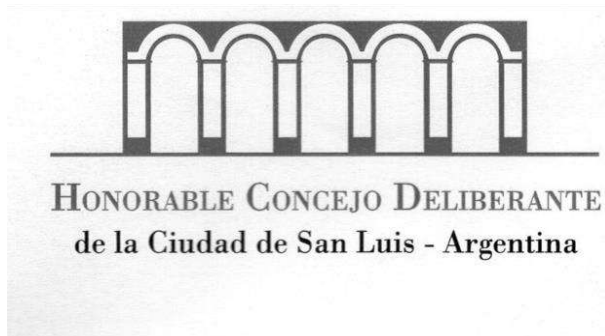
PÚBLICOS

Art.32°: Los Espectáculos y Diversiones Públicas a que se refiere el libro Segundo, Parte Especial, Título VIII, del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	U.M.M
Sobre el valor de cada entrada	5, 00%	
Cuando la entrada fuere gratuita, sobre el valor de la consumición obligatoria por	5, 00%	
Por cada juego, kiosco de habilidades, de bebidas o similares, por día		60
Por cada cancha de futbol, paddle, vóley o cualquier otro deporte, por día		60

Todo Espectáculo y/o Diversión Pública deberá ser autorizado previamente por el Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 33°: Permiso de baile: 200 U.M.M.



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

TÍTULO IX:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 34°: Los derechos establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título IX del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

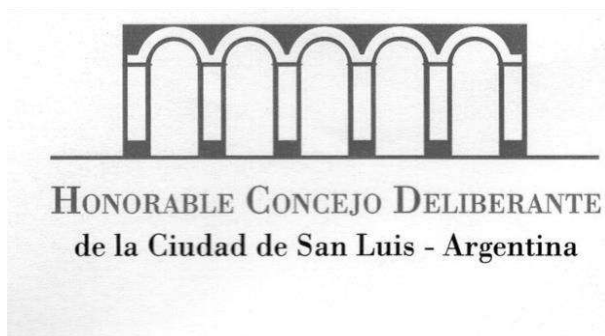
- A. Desarrollada por contribuyentes que no hacen ejercicio comercial de la publicidad por mes :

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Letreros simples (carteles en paredes), por cada metro cuadrado, (m2).	25
Avisos simples (cartelera, carteles y paredes), por cada metro cuadrado (m2).	35
Letreros salientes (marquesinas, toldos), por faz	60
Avisos salientes (marquesinas, toldos), por faz, por metro.	85
Avisos en cabinas telefónicas, sillas, sombrillas, heladeras exhibidoras, tótem, cenefas, góndolas, estanterías, repisas, freezer o cualquier otro instrumento físico no anunciado y que sea utilizado con fines publicitarios por m2.	35

Cuando los anuncios citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% adicional.

El contribuyente debe presentar la DD JJ de Cartelería a explotar durante el 2019. Además, el contribuyente está obligado a renovar las DD JJ cuando hubiera “Altas o Bajas” respecto de la DD JJ presentada inicialmente.

- B. Empresas dedicadas a la explotación de Cartelería de publicidad y propaganda en vía pública:



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

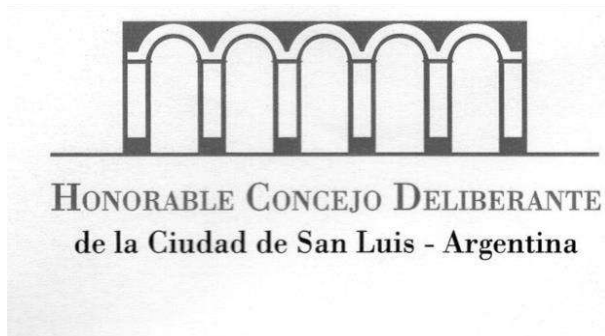
DESCRIPCIÓN	U.M.M
Avisos sobre carteles (baldíos, obras en construcción, carteles de una cara), por mes, por metro cuadrado, m2.	30
Publicidad en chupetes (carteles de pie), por mes, por m2.	160
Publicidad en LED, por mes, por metro cuadrado, m2.	160
Gigantografías con estructura independiente (carteles superiores a 1,48 mts. por 1,10 mts.), por mes, por metro cuadrado, m2.	70
Todos aquellos que no estén incluidos en los puntos anteriores, por mes, por metro cuadrado, m2.	70

Cuando los anuncios citados fueran iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% adicional.

El contribuyente debe presentar la DD JJ de Cartelería a explotar durante el 2019. Además, el contribuyente está obligado a renovar las DD JJ cuando hubiera “Altas o Bajas” respecto de la DD JJ presentada inicialmente.

C. Empresas dedicadas a la explotación de publicidad en vía pública en colectivos, taxis y todo tipo de vehículos:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Publicidad que presta el Servicio Público de Pasajeros (lateral), por mes, por lateral, por unidad	90
Publicidad que presta el Servicio Público de Pasajeros (luneta trasera), por mes, por unidad	150
Publicidad en unidades que prestan el Servicio Semipúblico de Pasajeros (triángulo), por mes, por triángulo, por unidad	300
Publicidad móvil	
Por día, por unidad	50
Por mes, por unidad	500
Por año, por unidad	5000



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

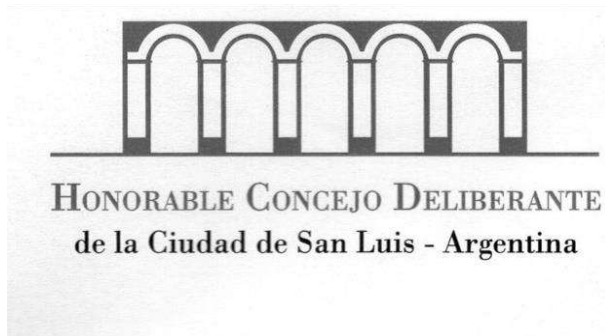
Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Publicidad sonora	
Por día , por unidad	50
Por mes, por unidad	500
Por año, por unidad	5000
Publicidad móvil y sonora	
Por día , por unidad	75
Por mes, por unidad	750
Por año, por unidad	7500

D. Otros:

DESCRIPCIÓN	UMM
Murales, por unidad de afiche, por mes por m2.	10
Proyecciones: por proyectar publicidad comercial o profesional, mediante películas o cortometraje. Por mes, por sala.	100
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad, por espectáculo, por metro cuadrado.	10
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por mes, por unidad	10
Avisos ensillas, mesas, sombrillas o parasoles, por mes, por unidad	160
Avisos en folletos de cines, teatros, por día , hasta 500 unidades	20
Por colocación de Stands, tamaño tipo, para Campañas Publicitarias, por día , por unidad	300
Por reparto de volantes, revistas, Por cada 1000 unidades, por día	100
Avisos realizados en motocicletas de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	10
Avisos realizados en automotores de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	20



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Avisos realizados en furgones o camiones de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	40
Avisos realizados en Semis de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	80
Calcos de tarjeta de crédito, por mes, por unidad	120
Publicidad emitida a través de pantallas tipo plasma o similares, en interiores de comercio. Por mes, por unidad, por anunciante	100
Exhibición en la vía pública con fines de publicidad, por día , por persona	70
Por derecho de pasar avances (colilla de películas) con anterioridad a estrenos. Por mes, por sala	100
Avisos publicitarios en espectáculos, por mes, por aviso	150
Por cada publicidad propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por metro cuadrado, por día	30
Chapas profesionales, por mes, por placa	20

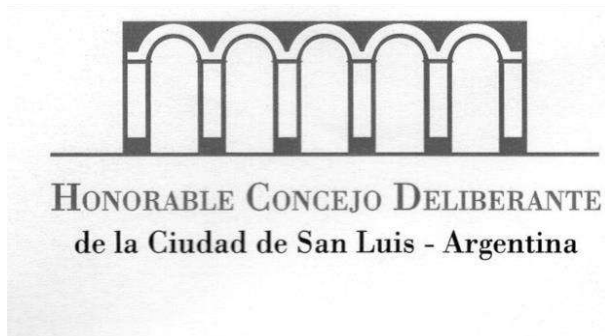
Si la publicidad fuere realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un 100%.

TÍTULO X:

CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Art. 35°: Por ocupación de la vía pública conforme al Artículo 357° del Código Tributario Municipal, se abonará lo siguiente:

- a) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal con redes distribuidoras de gas, agua corriente, cloacas o similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios se abonarán 10 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 U.M.M mensuales.
- b) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de telecomunicaciones o el uso del Espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de telecomunicaciones, se abonará 10 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 U.M.M mensuales.
- c) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas telefónicas, o el uso del Espacio Aéreo para transmisión y/o



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

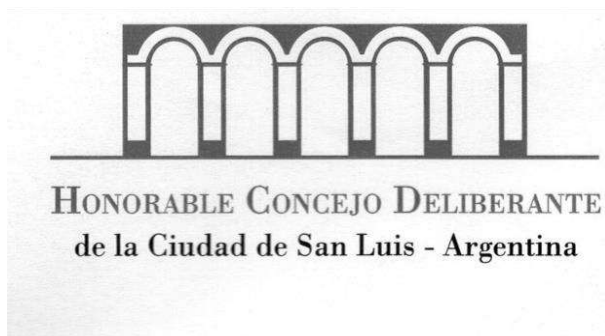
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

retransmisión de señales de telefonía se abonará 10 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 U.M.M mensuales.

d) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el uso del Espacio Aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio, abonará 20 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 140.000 U.M.M mensuales.

Art. 36°: Reserva de Espacios: Se abonará conforme a las siguientes escalas y en Espacios permitidos, los usos que se detallan:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por estacionamiento de taxis (por año y por metro lineal)	400
Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles (por año, por metro lineal)	600
Espacio para carga y descarga de valores, en bancos o entidades financieras (por año, por metro lineal)	1000
Espacio de Parada de Emergencia de establecimientos donde se asistan enfermos (por año, por metro lineal)	100
Espacios de Parada de ascenso y descenso de escolares en establecimientos educativos del Estado Provincial, Nacional o Municipal (por año y metro lineal)	50
Espacios de Parada de ascenso y descenso de escolares en establecimientos educativos que NO pertenecen al Estado Provincial, Nacional o Municipal (por año y metro lineal)	1200
Por la colocación de contenedores en la vía pública por empresas autorizadas, por contenedor, por día	20
Por la colocación de hidroelevadores o camiones hormigoneras o camiones para carga y descarga en obra en la vía pública, abonará	
Por hora	150
Por día	600
Permiso corte de calle	



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Por hora	150
Por día	600
Permiso corte de media calzada	
Por hora	75
Por día	300
El uso del Espacio temporáneo, notificado en el presente, previa autorización del Municipio (por mes y por metro lineal)	10

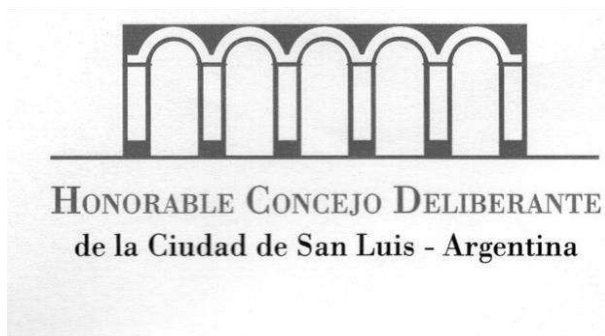
Art. 37°: Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, para trabajos de albañilería y/o para trabajos de veredas, por zona según Anexo IV de la presente:

ZONA	VALOR
1	1,6 x U.M.M.
2	1,3 x U.M.M.
3	1 x U.M.M.
4	0,8 x U.M.M.

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Permiso de ocupación de la vereda con arena, ripio, escombros, hormigón o mortero, con artesas que impidan su derrame en la vía pública: por día y por metro cuadrado.	20
Permiso de colocación de vallados o andamios, por día y por metro lineal	20

Art. 38°: Permisos de excepción de carga y descarga momentánea

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Permiso de carga y descarga mensual	300



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Permiso de carga y descarga diario	25
------------------------------------	----

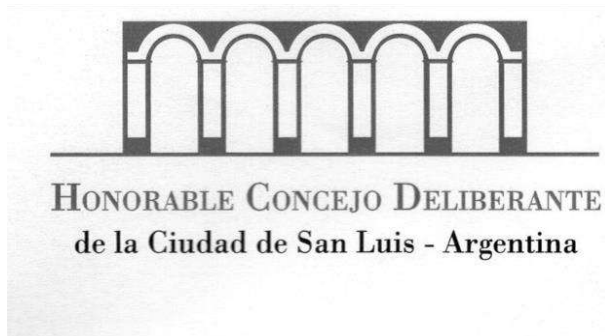
En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, deberá entenderse que se trata de lugares donde no rigen restricciones de estacionamiento, sea en cuanto al horario o a la zona.

TÍTULO XI:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL ALQUILER DE PUESTOS, LOCALES Y OTROS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL

Art. 39°: La contribución establecida en el libro Segundo, Parte Especial, Artículo 366° de el Código Tributario Municipal, deberá ser abonada conforme a la siguiente escala:

DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	U.M.M.	U.M.M.
Sombrillas, mesas, sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos autorizados comercialmente.	Por cada mesa con 4 sillas (por mes)	Entre y Sobre las Av. Lafinur, Av. Julio A. Roca, Av. España y Av. Pte. Perón.	Fuera de las cuatro avenidas.
De Octubre a Marzo		100	70
De Abril a Septiembre		50	30
Kioscos, escaparates, puestos de flores, previa autorización municipal	Por día y por metro cuadrado		10
	Por semana y por metro cuadrado		20
	Por mes y por metro cuadrado		40
Ferias francas municipales	Por semestre y por metro cuadrado		160
	Por mes y por metro cuadrado		30



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Ferias industriales, comerciales, de exposición y/o venta de mercadería de carácter	Por día y por metro cuadrado	100
Feria de artesanos, de carácter temporáneo	Por día y por metro cuadrado	50
Ocupación de Espacios públicos con elementos que se exhiben para ser rifados, previa autorización del Municipio	Por día y por metro cuadrado	60
Por ocupación de Espacios públicos no prevista especialmente en el presente Título, previa autorización del Municipio	Por día y por metro cuadrado	60

Art. 40°: Las contribuciones serán abonadas, en todos los casos, por adelantado.

Art. 41°: Paseo del Padre

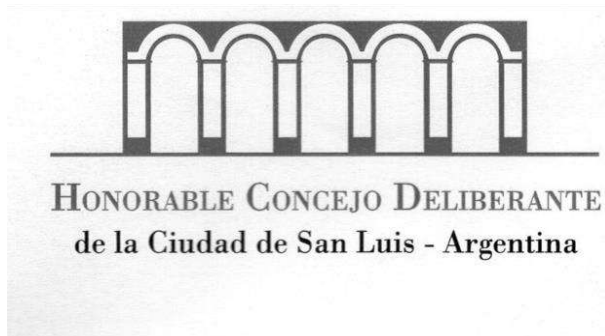
DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por la locación de cada uno de los locales ubicados en el denominado "PASEO DEL PADRE", por mes	540

TÍTULO XII:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PROTECCIÓN SANITARIA

Art. 42°: Las tasas por inspección sanitaria de faenamiento de animales producidos en mataderos oficiales o lugares autorizados, establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Artículo 3 7 2 ° del Código Tributario Municipal, se efectivizarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Bovinos y equinos(por res)	0, 5
Ovinos y caprinos(por res)	0, 5
Aves de corral, conejos, vizcachas, liebres(por unidad)	0, 5
Menudencias(por kg)	0, 5
Carnes trozadas(por kg)	0, 5
Chacinados, fiambres y afines(por kg)	0, 5



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Grasas (por kg)	0, 5
Análisis parasitológicos de diversos orígenes	150
Análisis biológicos de diferentes orígenes	50

Art. 43°: Las tasas por servicios, análisis y/o inspección de los productos de consumo o para su industrialización que se introduzca en el Municipio, establecidas en el libro Segundo, Parte Especial, Título XII del Código Tributario Municipal, se efectivizará de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Por análisis o inscripción:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por cada análisis químico obligatorio sobre cada partida de leche	360
Por cada análisis bacteriológico que determine el Municipio	275
Por cada análisis bacteriológico que soliciten los particulares	600
Por cada análisis físico químico de alimentos o materias primas	1250
Por cada análisis triquinoscópico enzimáticos	120
Por cada inscripción al Registro Municipal de Establecimientos (RME)	1250
Por cada inscripción al Registro Municipal de Productos Alimenticios (RMPA)	1250

2. Por visado de introducción y control sanitario en Casilla Sanitaria

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Bovinos provenientes de frigoríficos de la Provincia de San Luis, por media res	15
Bovinos provenientes de frigoríficos de otras provincias, por media res	45
Ovinos y caprinos, por media res	3, 75
Porcinos, por media res	12, 5
Lechones provenientes de la Provincia de San Luis, por res hasta 15 kgs.	5



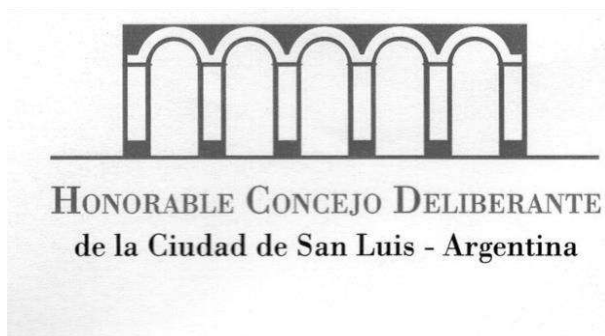
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de la Ciudad de San Luis - Argentina

ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Lechones provenientes de otras provincias, por res hasta 15 kgs.	15
Conejos y vizcachas, por unidad	3, 75
Aves congeladas, por kg	0, 5
Aves evisceradas , por kg	0, 3
Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de frigoríficos de la Provincia de San Luis, por kg	0, 5
Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de frigoríficos de otras provincias, por kg	1, 5
Grasas, menudencias, por kg	0, 375
Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de la Provincia de San Luis, por kg	1
Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de otras provincias, por kg	3
Huevos por docena, provenientes de la Provincia de San Luis	0, 07
Huevos por docena, provenientes de otras provincias	0, 21
Pescados y producción de mar frescos	0, 3
Agua, proveniente de la Provincia de San Luis, por litro	0, 03
Agua, proveniente de otras provincias, por litro	0, 09
Gaseosas y sodas, por litro	0, 06
Bebidas sin alcohol (incluís Jugos, Aguas Saborizadas con o sin gas), por litro.	0, 13
Bebidas isotónicas, por litro	0, 3
Leche, por litro	0, 025
Derivados lácteos, por kg.	0, 175
Productos de panificación y pastas frescas proveniente de la Provincia de San Luis, por kg.	0, 23
Productos de panificación y pastas frescas proveniente de otras provincias, por kg.	0, 69

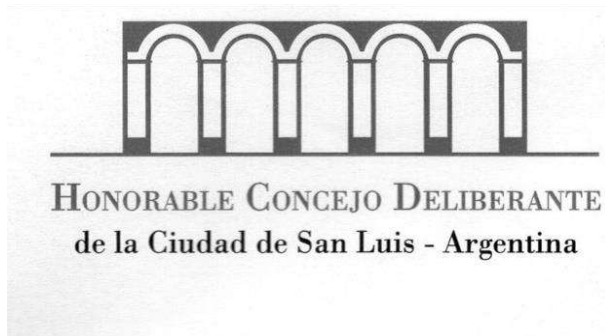


ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Envasados de frutas, verduras, carnes y afines, por kg.	0, 25
Yerba, te, cereales y legumbres de consumo, por kg.	0, 125
Aderezos, levaduras, especias, aditivos, por kg.	0, 25
Repostería, confitería, bizcochuelos, postres y sándwiches, por kg.	0, 5
Azúcar, harina y sal, por kg.	0, 043
Bebidas alcohólicas (hasta 10° de alcohol), por litro	0, 8
Cerveza, por litro	0, 2
Sidras , por litro	0, 4
Vinos , por litro.	0, 6
Vinos espumantes y/o Champagne, por litro.	0, 8
Bebidas blancas y/o espirituosas–con graduación alcohólica desde 10° hasta 25°, por litro.	1, 00
Bebidas blancas y/o espumantes con graduación alcohólica desde 25° hasta 35°, por litro.	1, 20
Bebidas blancas y/o espumantes con graduación alcohólica de más de 35°, por litro.	1, 50
Bebidas energizantes o hipertónicas, por litro.	1, 50
Aceite y vinagre, por litro	0, 087
Hielo, por kg.	0, 075
Frutas y verduras, provenientes de la Provincia de San Luis, por kg.	0, 023
Frutas y verduras, provenientes de otras provincias, por kg.	0, 099
Helados producidos en la Provincia de San Luis, por litro	0, 3
Helados producidos en otras provincias, por litro	0, 9
Margarina, por kg.	0, 375
Pastas secas, por kg.	0, 15
Golosinas, confituras, turrónes, chocolates y productos de copetín, por kg.	0, 5



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Café, cacao y cereales procesados, por kg.	0, 375
Congelados varios, por kg.	0, 8
Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de la Provincia de San Luis , por kg	0, 2
Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de otras provincias, por kg.	0, 6
Tripas, por kg.	1
Materias primas para industrias, por tonelada	22, 5
Alimentos para mascotas – Forrajerías , por kg.	0, 12
Productos varios , por kg.	0, 4
Otros (por kg. Litro o Unidad de Medida que corresponda según el producto)	15
Sellado de tarjetas de chacinados , por kg	1

3. Por cada animal ingresado a la Feria:

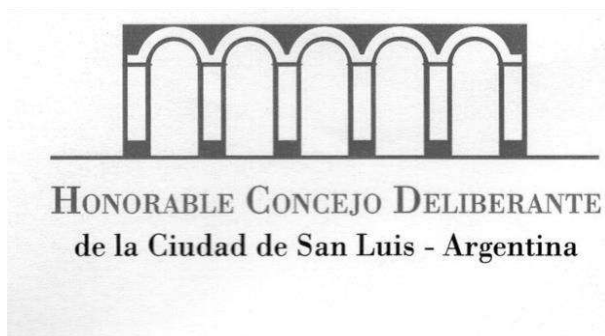
DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por cada animal ingresado a la feria	2

(Por cuenta del vendedor, sobre el precio de la operación 50% y por cuenta del comprador, sobre el precio de la operación, el restante 50%):

4. Por inspección, visado de introducción y/o control sanitario realizado fuera de los lugares de prestación habitual de los servicios se abonará el 300% de latas a correspondiente.

5. Por Libreta Sanitaria se abonará:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por su otorgamiento	100
Renovación anual	75
Renovación semestral	38



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. En los casos en que fuese necesario análisis químico-físicos o bacteriológicos de alimentos o materias primas, y el Municipio no disponga de dicho servicio, será requerido a otra entidad pública con cargo al responsable.
2. Se establece con carácter OBLIGATORIO la presentación de la Certificación Sanitaria otorgada en el lugar de origen de cada partida de leche que se introduzca en el ejido Municipal.
3. Se establece un descuento del 20% a Comerciantes de Frutas y Verduras que cuenten con Habilitación Comercial Vigente, Libreta Sanitaria Vigente de todo el Personal y Libre Deuda de Tasas y Comercio.

TÍTULO XIII:

CONTRIBUCIÓN POR LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 44°: De acuerdo a lo establecido en el libro Segundo, Parte Especial, Artículo 389° del Código Tributario Municipal, se abonará conforme a lo establecido a continuación:

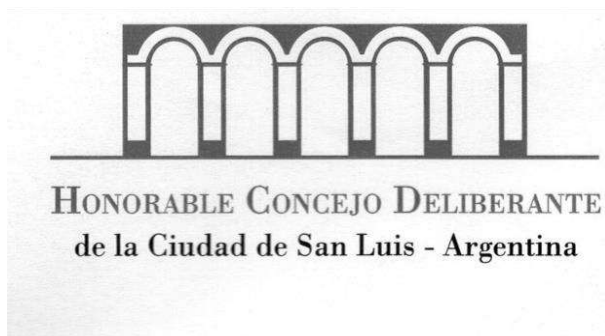
DESCRIPCIÓN	U.M.M
Báscula, hasta 5.000 kg.	50
Báscula, entre 5.000 kg. y 10.000 kg.	70
Báscula, más de 10.000 kg.	100
Por sellado y precintado de cada instrumento de pesar y medir	25
Por los servicios anuales obligatorios, referidos al control de pesas y medidas, balanzas automáticas de brazos iguales y/o semiautomáticos, balanza de pilón, precisión de joyería, de farmacia. Por cada control y por cada unidad	25
Balanza de uso comercial, por unidad	38

TÍTULO XIV:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES O ARTEFACTOS.

Art. 45°: Los derechos establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título XIV del Código Tributario Municipal, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Luz monofásica familiar:



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

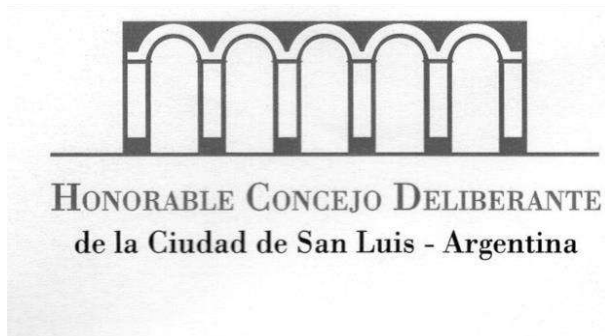
DESCRIPCIÓN	U.M.M
Conexión de luz familiar definitiva y nueva bajada de medidor	75
Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado	75
Permiso provisorio (por30 día s)	65

b) Luz monofásica para instituciones o comercios:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor	90
Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado	90
Permiso provisorio(por30 día s)	75

c) Luz trifásica comercial o industrial:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor comercial - Comercio hasta 300 metros cuadrados	550
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor comercial – Comercio más de 300 metros cuadrados, por zona, según Anexo IV	
Zona 1: 1,8 x U.M.M.	650
Zona 2: 1,5 x U.M.M.	
Zona 3: 1 x U.M.M.	
Zona 4: 0,8 x U.M.M.	
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor industrial	880
Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado, por zona, según anexo	



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Zona 1: 1,8 x U.M.M.	880
Zona 2: 1,5 x U.M.M.	
Zona 3: 1 x U.M.M.	
Zona 4: 0,8 x U.M.M.	
Permiso provisorio (por 30 días, por zona, según Anexo IV)	
Zona 1: 1,8 x U.M.M.	600
Zona 2: 1, 5 x U.M.M.	
Zona 3: 1 x U.M.M.	
Zona 4: 0,8 x U.M.M.	
Permiso por desconexión en general	275
Por servicios de inspección eléctrica y/o mecánica a Circos o Parques de Diversiones.	650

TÍTULO XV:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA EMISIÓN DE RIFAS, BONOS Y SIMILARES

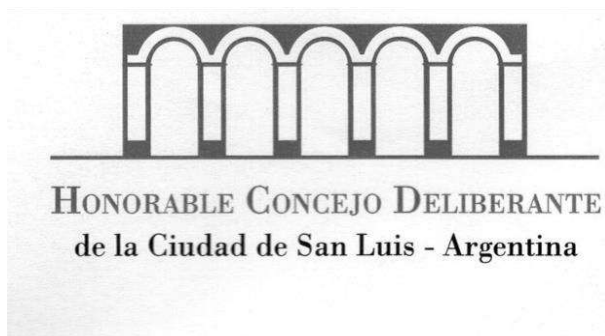
Art. 46°: Los gravámenes establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título XV del Código Tributario Municipal, se abonará conforme a la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por cada 100 números, bonos, billetes, talón o formatos similares	50

TÍTULO XVI:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Art. 47°: Los gravámenes establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título XVI del Código Tributario Municipal, se abonará conforme a la siguiente descripción:



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

DESCRIPCIÓN	UMM
Estructura de soporte porta antena sobresuelo, hasta 60 metros de altura.	40.000
Estructura de soporte porta antenas sobresuelo, más de 60 metros de altura.	60.000
Estructura de soporte porta antena sobre edificios.	30.000

TÍTULO XVII:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y/O CONTROL DE EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Art. 48°: Los gravámenes establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título XVII del Código Tributario Municipal, se abonará conforme a la siguiente descripción:

Antenas de comunicaciones móviles

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Tasa bimestral	10.000

TÍTULO XVIII:

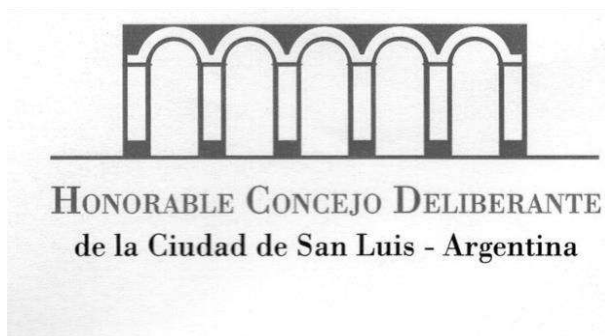
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 49°: Los derechos establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título XVIII del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por cada Expediente, Inicio de Expediente	30
Por desarchivo de Expediente	30
Por copia de Ordenanzas, Resoluciones y/o decretos, por hoja	2

Este valor es independiente de lo que corresponda tributar en otros conceptos.

TÍTULO XIX:



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

TASAS Y DERECHOS VARIOS

Art. 50°: Los derechos anuales de inscripción de profesionales cuyas actividades estén relacionadas a la obra pública o privada establecida en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XIX del Código Tributario Municipal, abonarán lo indicado a continuación:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Gasistas, plomeros, electricistas, pintores, carpinteros, cloaquistas	
Por año	100
Por año	100
Por semestre	85

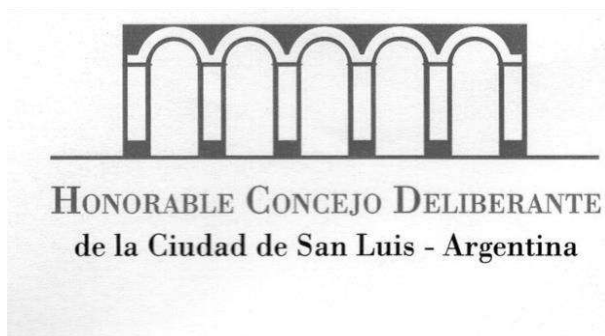
Art. 51°: Los gravámenes establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título XIX del Código Tributario Municipal, se abonarán conforme a la siguiente descripción:

a) Taxis:

DESCRIPCIÓN	FICHAS
Desinfección bimestral	60
Renovación de licencia anual	400
Libreta	60
Transferencia de licencia	1200
Control técnico trimestral	60

b) Ómnibus

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Desinfección	85



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Registración o alta de vehículos	400
----------------------------------	-----

Art. 52°: Las empresas prestatarias del servicio de transporte interurbano y/o urbano, en concepto de conservación y mantenimiento de paradas; espacios de reserva y su señalización; ordenamiento de recorrido; fiscalización; como así mismo para gastos de conservación y mantenimiento de las calles por las cuales circulan sus líneas, abonarán mensualmente una tasa de 2 50 U.M.M por cada parada por las que recorren, con un mínimo de 2 . 500 U.M.M mensuales, aun cuando la misma no fuere exclusiva de una única empresa.

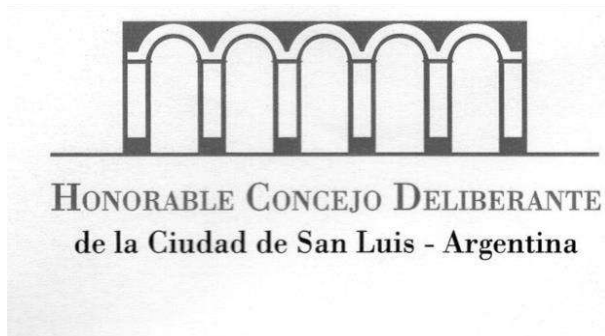
Art. 53°: Fíjese para los servicios de transporte escolar, taxiflet y demás contratados, para cada uno de los rubros que se indica, los siguientes gravámenes:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Licencia anual	300
Desinfección Bimestral	70
Control técnico	70
Libro de inspección, cédula y oblea identificatoria	35

Art. 54°: Licencia de transporte alimenticio:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Hasta 500 Kg. por año	200
Hasta 2.000 Kg. por año	400
Más de 2.000 Kg. por año	600
Renovación fuera de término se abonara un recargo del 50% sobre el importe que corresponde	1000

Art. 55°: Rentas por servicios de seguridad e higiene ambiental:



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

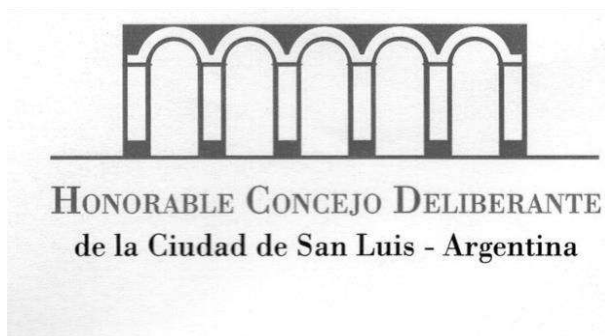
Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Desratización en el interior de inmuebles	120
Desratización en el exterior de inmuebles	120
Desinsectación en el interior de inmuebles	100
Desinsectación en el exterior de inmuebles	100
Certificado de desinfección	30
Tarjeta de matafuegos	14

Art. 56°: Desinsectación y Desratización de Entidades

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Desinsectación Colegios–Interior	280
Desinsectación Colegios–Exterior	280
Desratización Colegios–Interior	280
Desratización Colegios–Exterior	280
Desinsectación Clubes–Interior	200
Desinsectación Clubes–Exterior	200
Desratización Clubes–Interior	200
Desratización Clubes–Exterior	200
Desinsectación Entidades Gubernamentales–Interior	170
Desinsectación Entidades Gubernamentales–Exterior	170
Desratización Entidades Gubernamentales–Interior	170
Desratización Entidades Gubernamentales–Exterior	170
Desinsectación ONG, por cada 100 metros cuadrados– Interior	70



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Desinsectación ONG, por cada 100 metros cuadrados– Exterior	70
Desratización ONG, por cada 100 metros cuadrados– Interior	70
Desratización ONG, por cada 100 metros cuadrados– Exterior	70

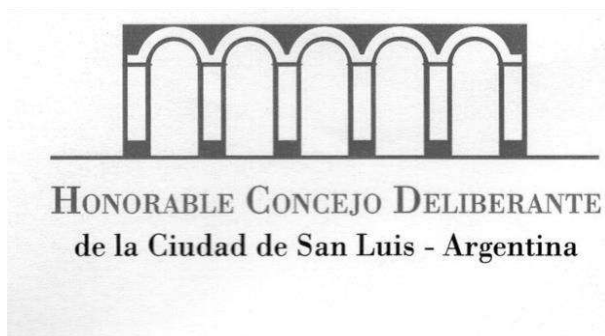
Art. 57°: Por la desinfección de prendas de vestir, acolchados, y toda otra prenda usada que ingrese del exterior del país, se abonará por unidad: 15 U.M.M.-

Art. 58°: Zoonosis:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Inscripción anual en el Registro de Perros potencialmente peligrosos	100
Inscripción en el Registro de “Criaderos de animales potencialmente peligrosos”– por única vez	100
Inspección anual de contribuyentes empadronados en el Registro de “Criaderos de animales potencialmente peligrosos”	100
Retiro de animales muertos, a pedido de lpropietario	100
Entrega de animal a la Dirección de Zoonosis	400

Art.59°: Carnet de Conducir. Para la obtención o Renovación del Registro de Conductor se abonarán los canon es indicados y discriminados a continuación:

Cat. Lic. Nacional	Uso permitido	Vigencia	U.M.M
A.1	Ciclomotores de hasta 50 c.c de cilindrada.	Un año	103
A2.1, A2.2, A.3, A.4	Motocicleta de más de50 c.c de cilindrada, motocarga y triciclos motorizados.	Un año	150
B.1 , B.2	Automóviles y camionetas hasta 2.000 kg. de peso y 1.000 kg. de carga.	Un año	190
C, E.1	Camiones y clase A.3.	Un año	230
D.1	Vehículos de transporte público, hasta 8 personas y A.3.	Un año	230
D.2, D.3	Vehículos de transporte público, demás de 8 personas y A3, B1 y B2.	Un año	240



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

E.2, G.1, G.2	Maquinarias agrícolas y/o viales.	Un año	230
	Por duplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío.		220
	Por triplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío.		240

Art. 60°: Por cada servicio médico para carnet de conducir, por persona: 200 U.M.M.

Art. 61°: Limpieza de terrenos baldíos o casas abandonadas

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Retiro de escombros, por metro cúbico	300
Retiro de basura domiciliaria, por metro cúbico	210
Desmalezado, por metro cuadrado	18
Erradicación de arbustivas, por metro cuadrado	30
Erradicación de especies arbóreas, cuando el municipio lo autorice, por árbol	480

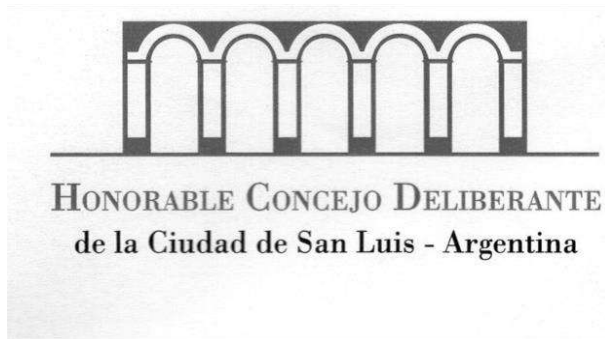
Art. 62°: Alquiler de palcos y tarimas

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Alquiler de palco, por evento, por día	170
Alquiler de escenario, por día	330
Alquiler de tarima mediana (4x4), por día	130
Alquiler de tarima chica (4x2, 5), por día	60

Art. 63°: Por retiro de maleza, escombros, tierra, chatarra, etc. por cada viaje con camión: 900 U.M.M.

Art. 64°: Erradicación y traslado de árboles de la vía pública, cuando el Municipio lo autorice, por metro lineal, 280 U.M.M.

Art. 65°: La actividad comercial ejercida en forma ambulante, abonará un importe fijo que estará determinado por la periodicidad en que se desarrollen tales actividades:



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

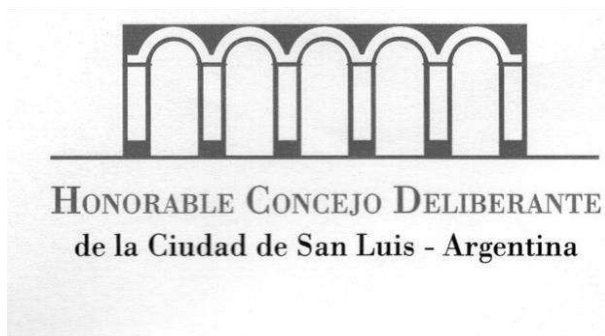
DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por día	30
Por semana	120
Por mes	250

Art.66°: Comuníquese, publíquese, archívese.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 19 de DICIEMBRE de 2018.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

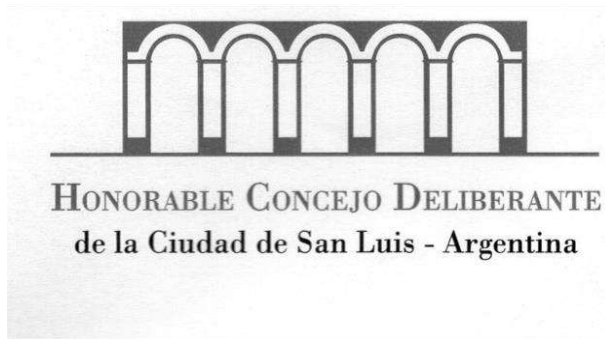
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – ANEXOS:

ANEXO I – Contribución que incide sobre los inmuebles y las mejoras

Los valores se expresan en unidades Monetarias Municipales

Concepto	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Básico	3.70	2.80	2	1.2
No frentistas (25% descuento sobre básico)	2, 77	2, 10	1, 50	0, 90
Cocheras(75% descuento sobre básico)	0, 92	0, 70	0, 5	0, 3
Mantenimiento	10.64	10.64	10.64	10.64
Obras de interés general	4, 07	4, 07	4, 07	4, 07
Alumbrado	0, 5	0, 5	0, 5	0, 5

Título I-Adicionales (Sobre tasas)				
Concepto	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Profesional	0, 5	0, 4	0, 3	0, 2
Comercio	0, 5	0, 4	0, 3	0, 2
Unidad locativa	0, 75	0, 75	0, 75	0, 75
Construcción que no cumple con el Código Urbanístico	0, 5	0, 4	0, 3	0, 2



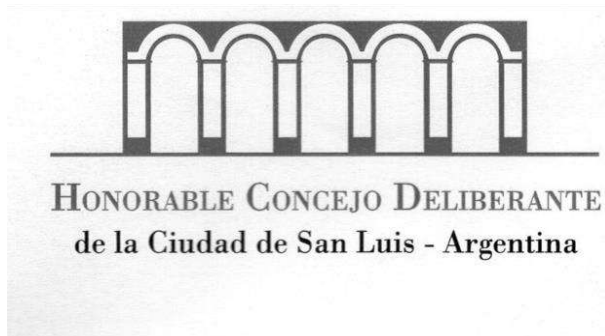
ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

Concepto	Por cada 400 metros cuadrados de superficie.
Baldío cerrado	100
Baldío abierto	150
Casas en estado de abandono	150

FORMAS DE CÁLCULO MENSUAL:

Básico: Producto entre los metros de frente (mínimo 10 metros); valor correspondiente según la zona y valor de la U.M.M.
Alumbrado: Alícuota aplicable sobre el básico.
Mantenimiento: Cargo fijo.
Obras de interés general: Cargo fijo.
No frentistas: Alícuota aplicable sobre el básico. Abonarán e 175% del tributo básico (Art. 193° C.T.M.).
Cocheras: Alícuota aplicable sobre el básico. Abonarán el 25% del tributo básico.
Profesional: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades.
Comercio: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades.
Baldío: Alícuota aplicable sobre el básico. Los terrenos colindantes de un mismo propietario, a los fines del cálculo sobre tasa por baldío, serán considerados como un todo, es decir, se suman las superficies de todos los terrenos para aplicar las U.M.M. correspondientes.
Unidad Locativa: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades.
Casas en estado de abandono: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades. Se entiende por casa en estado de abandono aquella que no está habitada y/o sus condiciones de deterioro y mal estado, generan o puedan generar situaciones riesgosas para la comunidad.
Construcción que no cumple con el Código Urbanístico: Alícuota aplicable sobre el básico



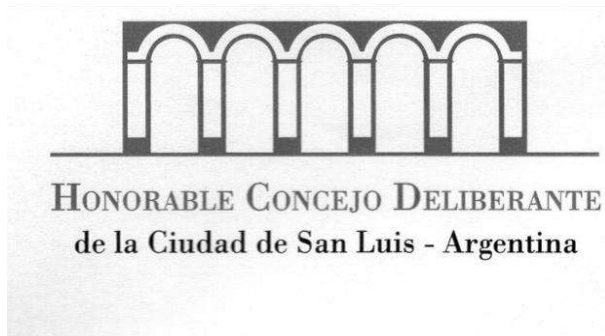
ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

ANEXO II–Contribución que incide sobre la construcción de Obras
Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras.

CATEGORIA PRIMERA: SEGÚN SUS MATERIALES.

TECHOS	Planos	Techados elastoméricos. Especiales con color.
	Inclinados	Metálicos especiales. Tejases maltadas. Pizarras importadas.
CIELORASO	Aplicados	Maderas especiales importadas. Estucos decorativos.
	Suspendidos	Armado moldurado. Maderas, especiales nacionales o importadas. Metálicos especiales.
SOLADOS	Mármoles, granito, mayólicas importadas. Parque troble de Eslovenia o colores especiales. Alfombra.	
REVESTIMIENTO	Piedras importadas. Mayólicas. Maderas finas. Vinílicos importados. Mármoles importados. Acero inoxidable Bronceplatil.	
CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada Nro.14. Aluminio anodizado reforzado. Maderas a medida especial. Bronce pulido. Postigos especiales y cortinas de enrollar tipo “Barrios” y en medidas especiales. Vidrios templados, laminados, espejos, vítreax importadas, cristales.	
INSTALACIÓN SANITARIA	artefactos	Porcelanas vitrificadas de color. Bañera de chapa esmaltada.
	broncería	Gritería cromada diseños especiales. Mármol-
	sanitaria	Material: hidrobronce.
	agua caliente	Artefacto: caldera individual.
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Más de dos centros o brazos y dos tomas por ambientes, con circuito diferenciado.	
	Circuito de baja tensión.	
	Bocas de T.V. y teléfono en cada ambiente.	
	Portero visor.	
	Accionamiento control remoto	
CALEFACCION	Aire acondicionado central	



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

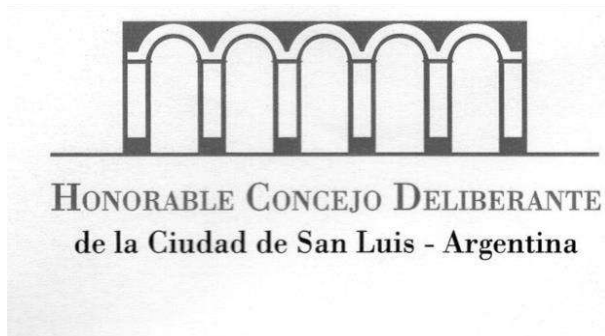
Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

CATEGORIA PRIMERA: SEGÚN DISEÑO

VIVIENDAS COMUNES
Dormitorio sin limitación.
Sala de estar. Comedor
Cocina
Baño: uno por dormitorio
Toilette
Habitación de servicio
Garaje cubierto para más de un automóvil
Ascensor Principal
Servicios centrales
Ascensor de Servicio
Piscina

CATEGORIA SEGUNDA: SEGÚN SUS MATERIALES

TECHOS	planos	Asfálticos comunes. Asfálticos especiales. Cubiertas autoportantes de metal.
	inclinados	Chapas esmaltadas. Aluminio, anodinado. Tejas cerámicas asfálticas con entablonado y estructura de madera a la
CIELORASO	aplicados	Maderas machimbrada nacionales. Yesería.
	suspendidos	Armado a la cal viva. Armado de yeso. Especiales acústicos y metálicos.
SOLADOS		Mosaicos calcáreos. Losetas de hormigón. Granítico pulido. Cerámico esmaltado. Placas vinílicas de 2mm. Parquet de maderas nacionales. Goma alfombra simple.
REVESTIMIENTO		Piedras de colores. Cerámicos esmaltados. Mosaico veneciano. Tablero de maderas especiales. Maderas naturales. Laminados plásticos. Mármoles nacionales.



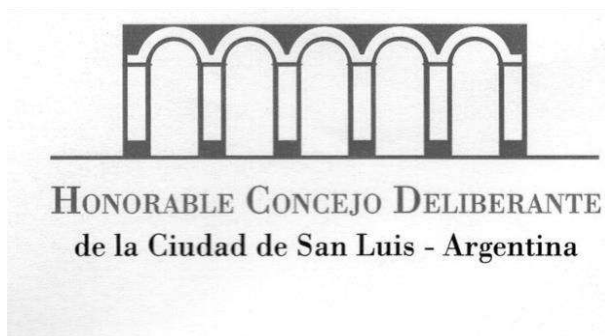
ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada N°18. Aluminio anodinado. Maderas a medida. Hojas placas de 45mm. Postigos con cortina de enrollar a medida. Vidrios de colores estampados.	
INSTALACIÓN SANITARIA	Artefactos	Porcelanas vitrificadas de color. Bañeras de chapa esmaltada.
	Broncería	Grifería cromada diseños especiales. Mármol-porcelana.
	Sanitaria	Material: plomo o hidrobronce.
	Agua caliente	Artefacto: calefón, termotanque, calefacción central.
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	más de un centro o brazo por ambiente	
	Bocas TV(2)	
	Bocas TE (2)	

CATEGORÍA SEGUNDA: SEGÚN DISEÑO:

VIVIENDAS COMUNES
Dormitorio sin limitación.
Sala de estar. Comedor
Cocina
Baño: uno por dormitorio
Toilette
Habitación de servicio
Garaje cubierto para más de un automóvil
Ascensor Principal
Servicios Centrales
Ascensor de Servicio
Piscina



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

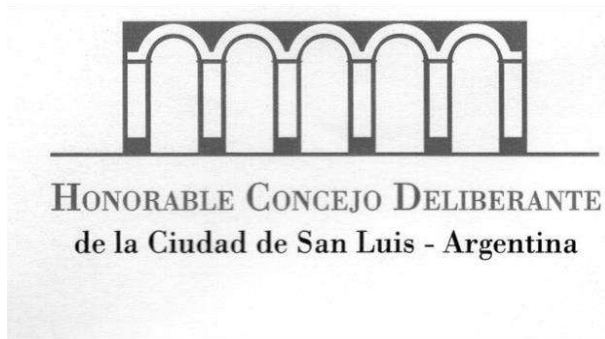
Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

CATEGORÍA TERCERA: SEGÚN SUS MATERIALES:

TECHOS	planos	Asfálticos comunes. Asfálticos especiales. Cubiertas autoportantes de metal.
	inclinados	Hormigón chapa galvanizada. Tejas de láminas asfálticas. Hormigón. Cerámica.
CIELORASO	aplicados	Hormigón a la vista. A la cal fina fratasado, a la cal fina salpicado.
	suspendidos	Paneles de material aglomerado. Machimbrado.
SOLADOS	Alisado de cemento. Calcáreo. Granítico pulido en fabrica. Cerámico.	
REVESTIMIENTO	Piedras importadas. Mayólicas. Maderas finas. Vinílicos importados. Mármoles importados. Acero inoxidable Bronce plati1.-	
CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada Nro.18. Aluminio perfil liviano. Maderas hojas placasde35mm.Vidrios vîtreoux comunes.	
INSTALACIÓN SANITARIA	artefactos	Porcelanas vitrificadas. Receptáculo premoldeado en ducha de fibra de vidrio.
	broncería	Grifería tipo común. Volante acrílico.
	sanitaria	Material: hidrobronce
	agua caliente	Artefacto: calefón
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Un centro o brazos y una toma por ambientes.	
	1boca de TV y 1boca de teléfono en cada ambiente.	
CALEFACCION	Estufas a gas.	

CATEGORIA TERCERA: SEGÚN DISEÑO

	Dormitorio. Sin limitación.	
ALTERNATIVAS	a	Sala de estar. Comedor. Cocina.
	b	Sala de estar.
		Sala de estar. Comedor.

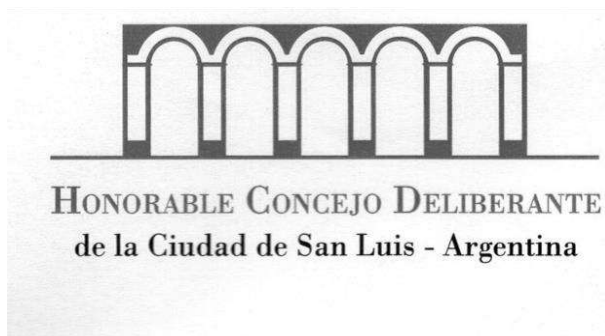


ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

	c	Sala de estar.Cocina.Comedor.
Lavadero y galería		
Un baño cada tres dormitorios o fracción		
Ascensores para palier común		
Servicios individuales.		



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

ANEXO III – Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios.

AGUA POTABLE

- Canon Fijo: 60 U.M.M por mes.
- Agua por medidor inactivo FAMILIA: 180 U.M.M. por mes.
- Agua por medidor inactivo COMERCIO: 360 U.M.M. por mes.
- Agua por medidor inactivo FISCALES / INDUSTRIA / GRANDES CONSUMIDORES: 1.800 U.M.M. por mes.
- Agua por medidor, por mes:

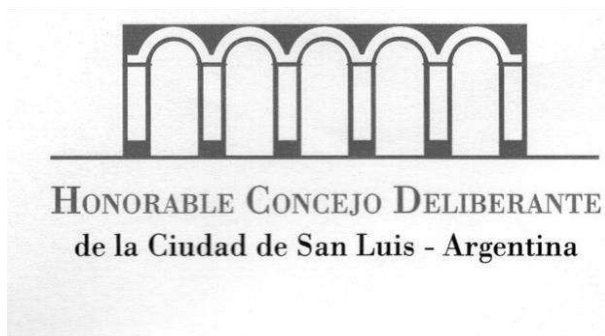
FAMILIA	U.M.M
Hasta 25 m ³	60
Más de 25 m ³ y hasta 50 m ³ , por metro cúbico excedente	6
Más de 50 m ³ , por metro cúbico	9

FISCALES	U.M.M
TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES	-

COMERCIOS	U.M.M
Hasta 25 metros cúbicos, m ³ .	80
Más de 25 metros cúbicos y hasta 50 metros cúbicos, por metro cúbico, m ³ .	9
Más de 50 metros cúbicos, por metro cúbico, m ³ .	11
Tercero por canon fijo, por metro cúbico, m ³ .	80

COMERCIO CON EXPLOTACIÓN DEL RECURSO (utilización de agua potable para su comercialización y/o para la prestación de servicios -planta de agua envasada, sodería, lavaderos, otros)	U.M.M
TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES	-

INDUSTRIAL	U.M.M
TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES	-



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-
Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

GRAN CONSUMIDOR	U.M.M
Hasta 50 metros cúbicos, m ³ .	210
Más de 50 metros cúbicos y hasta 100 metros cúbicos, por metro cúbico	36
Más de 100 metros cúbicos, por metro cúbico, m ³ .	60

Definir como GRAN CONSUMIDOR aquellos contribuyentes que poseen medidor categoría INDUSTRIAL, FISCAL y/o COMERCIO CON EXPLOTACIÓN DEL RECURSO. Serán también contribuyentes de esta categoría aquellos que posean medidores categoría FAMILIAR y/o COMERCIO y hayan consumido 600 m³o más, entre los meses 11/2017 y 10/2018.

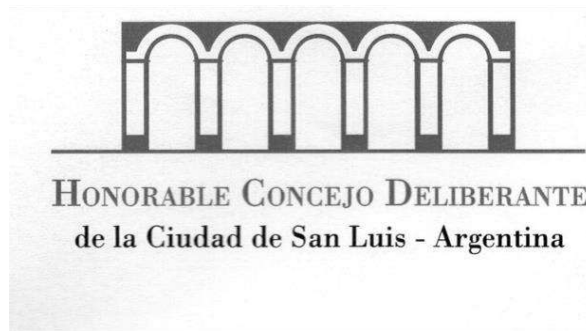
Facultase a la Secretaría de Hacienda, u organismo que le suceda, a reglamentar la categoría “Gran Consumidor”, con facultades suficientes para producir incorporaciones o exclusiones de Contribuyentes a esa Categoría mediante Resolución fundada que así lo disponga. Dicha Resolución tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de la publicación en Boletín Oficial.

CLOACAS:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Cloacas–Familiar	30
Cloacas–Comercial	40
Cloacas–Industrial	105
Cloacas–Fiscal	30

Propiedad Horizontal: Se abonará el canon fijo de 80 U.M.M. para agua potable y de 30 U.M.M. en concepto de cloacas. Por cada unidad y/o departamento, como así mismo por los Espacios comunes. Se exceptúan aquellos edificios que posean pileta de natación, en cuyo caso deberá obligatoriamente colocar medidor para los Espacios comunes.

Barrios privados: Disponer que los complejos habitacionales comúnmente conocidos como Barrios Privados y/o Countries deberán instalar un medidor único y cada vivienda que lo compone deberá instalar un medidor individual. En estos supuestos, cada unidad habitacional se considerará individualmente en función de su consumo. El consorcio, por su parte, abonará el valor que resulte de la diferencia entre el consumo real verificado en el medidor único, deducido el consumo individual de cada unidad habitacional.



ORDENANZA N° III-0883-2018 (3578/2018).-

Cpde. Expte. N° 763-M-2018.-

Sesión Extraordinaria Resolución N° 138/2018.-

ANEXO IV:

Zona I: Comprendida dentro de las Avenidas: España, Lafinur, Presidente Perón y Avda. Julio A. Roca, incluidas las zonas ubicadas sobre las avenidas.

Zona II: Comprendida dentro y sobre: el Puente Derivador, RPN° 147, calle ex Camino de la Aguada hasta calle Bernardo Housse, hasta calle Camino de las Sierras, continuando por todo el perímetro actual y/o futuro del Country Los Quebrachos, continuando por todo el perímetro Este del ejido Municipal, hasta Avenida Santos Ortiz, hasta RPN° 147 y Puente Derivador.

Zona III: Parque Industrial Norte y Parque Industrial Sur.

Zona IV: Sectores de la Ciudad que no se encuentran comprendidos en las zonas anteriores.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 19 de DICIEMBRE de 2018.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante